PRÓRROGA Nº 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA Nº 202003353
CONTRATISTA: INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL SAS
IDENTIFICACIÓN: 830.504.592-3
OBJETO: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA".

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra, **INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL S.A.S.**, identificada con el Número de Identificación Tributaria 830.504.592-3, representada legalmente por **DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 72.163.154, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente Prórroga Nº 1 al Contrato de Consultoría Nº 202003353, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico, adelantó el proceso de Concurso de Méritos Nº CM-005-2020, cuyo objeto se encaminaba a contratar la "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA". **2.** Que el día treinta (30) de diciembre de 2020, se suscribió por las partes el Contrato de Consultoría Nº 202003353, cuyo objeto es: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA". **3.** Que el valor del contrato equivale a la suma de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($3.393.741.927), qué incluye IVA (en caso de que aplique), costos directos, indirectos y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, con un factor multiplicador de 223%**. 4.** Que el plazo de ejecución se estimó de siete (07) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **5.** Que, el día primero (01) de febrero de 2021, se suscribió por las partes, la respectiva acta de inicio del Contrato de Consultoría Nº 202003353. **6.** Que durante el periodo de ejecución del contrato no se han suscrito actas de suspensión o reinicio. **7.** Que el diecinueve (19) de julio de 2021, mediante Radicado Nº 20211000010251, la Secretaria de Infraestructura Departamental remitió oficio a la Secretaria General del Departamento del Atlántico, adjuntando a su vez el documento de Solicitud de Prorroga Nº 01 del Contrato 202003353 suscrito por el supervisor del contrato, solicitando la Prórroga del Contrato de Consultoría Nº 202003353, el cual hace parte integral del presente documento, en los siguientes términos: "*El consultor GEVIAL SAS, mediante oficio de radicado EYDK51B-GEV-GOB-030-2021 fecha recibo 8 de julio de 2021, solicitó a la supervisión del contrato la aprobación de una prórroga al plazo de ejecución del contrato por las siguientes razones: • Hechos relacionados con las medidas sanitarias de bioseguridad que impidieron trabajar al 100% por parte del personal de GEVIAL SAS: Imposibilidad de realizar la ejecución de las actividades de campo como topografía, inventario de obras hidráulicas, evaluación del pavimento con FWD, Georradar, Inventarios, Conteos de tránsito. Implementación de la modalidad de "teletrabajo". • Hechos relacionados con el contagio del COVID-19 de los trabajadores de GEVIAL SAS: Incapacidad laboral por contagio de nueve (9) integrantes del equipo de trabajo que hace parte del proyecto. • Hechos relacionados con las manifestaciones y conflictos de orden público a partir del 28 de abril de 2021: Imposibilidad de realizar la ejecución de las actividades de campo de los estudios geotécnicos de estructuras(perforaciones) y el grupo de Mediciones de Monitoreo Ambiental, esto teniendo en cuenta que el consultor debía trasladar sus equipos desde la ciudad de Bogotá. • Hechos relacionados bajo situaciones imprevistas y terceros involucrados: Retrasos de actividades topográficas, inventario forestal, dado que para el desarrollo de los estudios topográficos y levantamientos forestales se presentaron afectaciones debido a restricciones y acceso a predios privados que demandaron procesos y protocolos para solicitud de ingreso. En cuanto a las encuestas Origen y Destino para estudio de tránsito se requería el acompañamiento de la Policía de Puerto Colombia y no fue posible contar con ese apoyo y en la espera de la respuesta demandó tiempo, situación que al final tocó reevaluar los puntos de toma de información por que no se contó con dicha ayuda. • Restricciones por lluvias: Retrasos de actividades topográficas, inventario forestal, auscultación y perforaciones, durante los meses de abril y junio de 2021. Revisadas las razones expuestas por el contratista del proyecto INGENIERIA Y GESTION VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GEVIAL SAS, a través de comunicación de 8 de junio de 2021, la supervisión aceptó las motivaciones expuestas el contratista de obra y consideró viable la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra en TRES (3) MESES, es decir hasta el 30 de noviembre de 2021*". La

misma estaba acompañada de la solicitud realizada por el contratista de radicado EYDK51B-GEV-GOB-030-2021. **8.-** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **9.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **10.-** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **11. -** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **12.-** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente Prórroga Nº 1 al Contrato de Consultoría Nº 202003353, así las cosas, se procede a prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría Nº 202003353. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría Nº 202003353 por tres (03) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS.** El Contratista se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la presente prórroga. **CLÁUSULA CUARTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce El Contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en Contrato de Consultoría Nº 202003353, esto es el 1 de septiembre de 2021.

Proyectó: Julio Alejandro Maya Amador – Abogado Externo Secretaria General
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez – Asesor Externo Contratación Secretaria General
Revisó: Ricardo Luna Luna – Asesor de Despacho adscrito a la Secretaría General